

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Toledo, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, los bienes determinados en la relación de parcelas obrante en el expediente administrativo, y sometida a información pública, necesarios para la ejecución del proyecto de obras de ampliación de la conducción de aguas, desde el embalse del Torcón a la arqueta de rotura de cargas de la conducción procedente del embalse del río Guajaraz, con destino al abastecimiento de la población.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

**10514**

DECRETO 1109/1975, de 2 de mayo, por el que se autoriza a la Dirección General de Tráfico para prescindir de las formalidades de concurso en la adquisición de locales para ampliación de la Jefatura Provincial de Tráfico de Barcelona.

El Consejo de Ministros, por Decreto número mil ochocientos sesenta y tres/mil novecientos setenta y tres, de cinco de julio, autorizó a esta Dirección General para la adquisición en Barcelona de locales donde ubicar la Jefatura Provincial de Tráfico de aquella capital, adquisición que fué adjudicada, mediante el oportuno concurso, a «Inmobiliaria la Campana, S. A.». Previéndose en aquel momento un posible aumento en la plantilla de personal, se interesó de dicha Inmobiliaria una opción de compra de locales anexos a los adquiridos.

Concedida autorización para el aumento de plantilla por acuerdo del Consejo de Ministros de once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, se hace necesaria la compra de tales locales.

La Dirección General del Patrimonio del Estado, del Ministerio de Hacienda, ha manifestado que considera procedente expresar su conformidad, de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, por lo que al declararse dichos inmuebles únicos para la finalidad a la que se destinan podrán adquirirse, prescindiendo de las formalidades de concurso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo único.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y tres, párrafo B), de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, se autoriza a la Dirección General de Tráfico para prescindir de las formalidades de concurso en la adquisición de los locales y servicio que a continuación se describen, sitos en el edificio propiedad de «Inmobiliaria la Campana, S. A.», de la avenida de José Antonio, números ciento setenta al ciento setenta y ocho, de la ciudad de Barcelona: mil quinientos cuatro metros cuadrados útiles de locales de oficina, o sea medidos sin la superficie de escaleras y ascensores del acceso general del edificio a línea de fachada, situados en tercera planta, a catorce mil setecientos cincuenta pesetas metro cuadrado, setenta y ocho metros cuadrados centímetros cuadrados de vestíbulo, independiente en planta baja con acceso por Nuestra Señora del Port, ocupado parcialmente por escaleras y dos ascensores de diez plazas a las plantas segunda y tercera, y aparcamiento a quince mil doscientas cincuenta pesetas metro cuadrado; cincuenta y seis metros dieciséis centímetros cuadrados, ocupación de superficies en planta primera, sótano por paso de ascensores de uso exclusivo de la Jefatura de Tráfico, y en cuarta por ocupación de poleas a catorce mil setecientos cincuenta pesetas metro cuadrado; dos ascensores para diez plazas, con paradas en vestíbulo y plantas segunda y tercera, un millón novecientos noventa y cinco mil trescientas noventa pesetas, ascendiendo el total de la compra a veintiséis millones doscientas tres mil trescientas cincuenta pesetas.

Dicha adquisición se autoriza por considerar que las condiciones especiales de dichos locales y servicio los califican como únicos para la finalidad a que se destinan, de ampliación de la Jefatura Provincial de Tráfico de aquella capital.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

**10515**

ORDEN de 26 de febrero de 1975 por la que se establece el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche en Barcelona y diferentes Municipios de aquella provincia.

Ilmo. Sr.: El artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, dispone que el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche se establecerá por Orden del Ministerio de la Gobernación, previos informes de los Ministerios de Agricultura y Comercio, siempre que la capacidad real conjunta de higienización en jornada normal de la central o centrales lecheras instaladas y con autorización de puesta en marcha, cubra, a juicio de estos Departamentos, las necesidades de abastecimiento de la correspondiente población o área de suministro; pudiendo efectuar la venta de leche higienizada una vez instaurado el régimen de obligatoriedad, únicamente, las centrales lecheras concesionarias, los Centros de higienización convalidados y las Granjas diplomadas y/o de sanidad comprobada, así como los Institutos y Escuelas de Investigación y/o de enseñanza lechera, previo permiso del Ministerio de la Gobernación, con el informe del Ministerio de Agricultura.

En consecuencia, vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 20 de enero de 1972, por la que se autoriza la puesta en marcha de la central lechera «La Lactaria Española, S. A.»; de 28 de abril de 1972, por la que se autoriza la puesta en marcha de las centrales lecheras «Letona, S. A.», y «Centro Lácteo Balcells, S. A.»; de 22 de junio de 1972, por la que se autoriza la puesta en marcha de la central lechera «Productos Lácteos Freixas, S. A.»; de 5 de abril de 1973, por la que se autoriza la puesta en marcha de la central lechera «Explotaciones Agrícolas Marsall, S. L.»; de 15 de enero de 1974, por la que se autoriza la puesta en marcha de la central lechera de «Delfin Vila Altamira»; de 23 de noviembre de 1974, por la que se convalidan definitivamente los centros de higienización correspondientes a las entidades «Cooperativa de Receptores de Leche y Ganaderos» (CORELE), de don José Braut Barcons y de don Emilio Chiquillo Elfa y de 13 de diciembre de 1974, por la que se concede una prórroga hasta el 31 de diciembre de 1975 para terminar las obras del centro de higienización convalidado que tiene adscrito la Entidad «Comercial Láctea Industrial, S. A.» (CLISA)

De conformidad con los informes emitidos por el Ministerio de Comercio (Dirección General de Comercio Alimentario) y por el Ministerio de Agricultura (Dirección General de Industria y Mercados en Origen de Productos Agrarios);

Considerando que la capacidad real de higienización en jornada normal de las referidas centrales lecheras e industrias convalidadas cubre las necesidades de abastecimiento de Barcelona (capital) y principales poblaciones de la provincia,

Este Ministerio, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 64 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de los diez días de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», queda establecido en Barcelona (capital) y en las localidades de Arenys de Mar, Argenta, Badalona, Berga, Caldas de Estrach, Caldas de Montbuy, Calella, Canet de Mar, Canovellas, Cardona, Castell de Vallés, Castelldefels, Cornellá, Cubellas, Esparraguera, Esgludes de Llobregat, Gavá, La Garriga, Gironella, Granollers, Hospitalet de Llobregat, Igualada, Malgrat, Manlleu, Manresa, Martorell, Massnou, Mataró, Molins de Rey, Mollet, Moncada y Reixach, Mongat, Olesa de Montserrat, Pineda, Prat de Llobregat, Premiá de Mar, Premiá de Dats, Puigregí, Ripollat, Rubí, Sabadell, Sallet, San Adrián de Besós, San Andrés de Llavaneras, San Baudilio de Llobregat, San Celoni, San Cugat del Vallés, San Feliú de Llobregat, San Juan Despí, San Juan de Vilasar, San Justo Desvern, San Pedro de Ribas, San Pío de Mar, San Sadurn de Noya, Santa Perpetua de Moguda, Santa Susana, San Vicente de Castellet, Santa Coloma de Gramanet, San Vicente dels Horts, Sardanyola, Sitges, Suria, Tarrasa, Torredrá, Torelló, Vich, Viladecans, Vilafranca del Penedés y Villanueva y Geltrú, el régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel.

Segundo.—El suministro de la leche higienizada (pasterizada) y concentrada, a partir de la fecha indicada en el apartado anterior, en Barcelona (capital) y su área de suministro se realizará a través de las centrales lecheras: «Lactaria Española, S. A.», «Letona, S. A.»; «Centro Lácteo Balcells, S. A.»; «Productos Lácteos Freixas, S. A.»; «Explotaciones Agrícolas Marsall, S. L.», y «Delfin Vila Altamira», y las industrias convalidadas: «Cooperativas de Receptores de Leche y Ganaderos» (CORELE), de don José Braut Barcons, y la de don Emilio Chiquillo Elfa.

El centro de higienización convalidado «Comercial Láctea Industrial, S. A.», podrá incorporarse al abastecimiento de Barcelona (capital) y su área de suministro, una vez terminadas las